



CIRCULO DE PILOTOS
LAN-CHILE

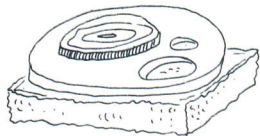
DESPECUE

ORGANO OFICIAL DEL
CIRCULO DE PILOTOS

Abril 1970

LAS ULTIMAS CREACIONES DEL «MAESTRO»

"FUERA DE SERIE"



ZANAHORIA CON QUESO

EL "SUPER"

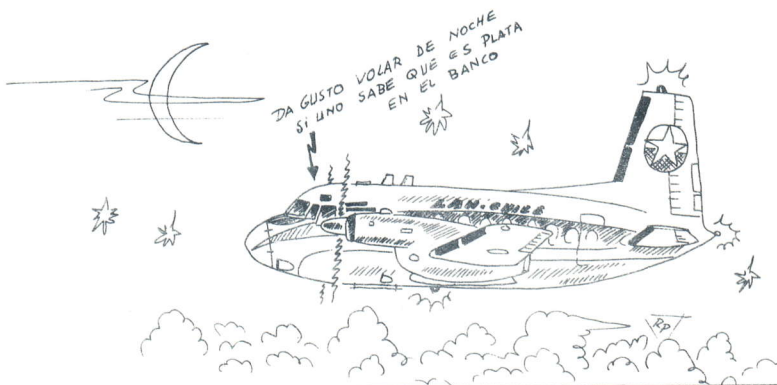



ARVEJITAS, PATÉ, ZANAHORIA
PEREJIL, JAMÓN, MAYONESA
MANTEQUILLA, CILANTRO PICADO,
PIMENTÓN Y PAN AÑEJO.

EL BUENO PARA LA
ACIDEZ Y EL TUFO



PEQUEÑO DISFRAZADO
DE PETIT-BOUCHÉ





DESPEGUE

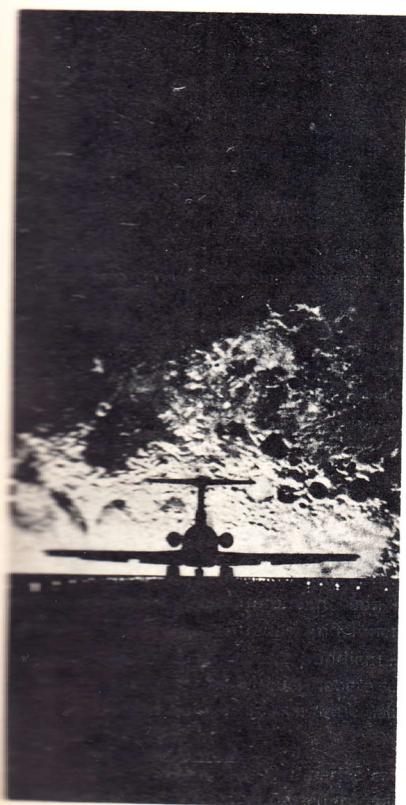
AÑO 1

ABRIL 1970

Nº 5

ORGANO OFICIAL DEL
CIRCULO DE PILOTOS
LAN - CHILE

DIRECCION
HUERFANOS 1160
OF. 209 - 2º PISO
TELEFONO 69243
SANTIAGO



Impresos Oriente
Arturo Prat 249 - Local 21
Santiago

INDICE

| | PAG. |
|--|-------|
| COMENTARIOS Y NOTICIAS..... | 2 |
| EDITORIAL | 3 |
| COMISIONES IFALPA | 4-5 |
| ORGANIGRAMA CIRCULO DE PILOTOS | 6 |
| ORGANIZACION DEL CIRCULO DE PILOTOS - 1970 | 7 |
| SEGURO DE VIDA Y PENSION DE RETIRO | 8-9 |
| PERMANENCIA EN LA ACTIVIDAD Nuevas Normas de Jubilación y Pensión Mínima | 9 |
| ESTATUTOS DEL CIRCULO DE PILOTOS DE LINEA AEREA NACIONAL | 10-13 |

COMENTARIOS Y NOTICIAS

El Martes 7 de Abril a las 10.30 A.M. se firmó la escritura que convirtió al Círculo de Pilotos en propietario de un departamento en Providencia esquina de Lyon el que será destinado a oficinas de nuestra organización. La compra por un valor de noventa mil escudos fue cancelada con cincuenta mil escudos al contado y cuatro letras de 10.000 escudos cada una. El Directorio está preocupado ahora en la compra de los muebles necesarios esperándose tener todas las instalaciones adecuadas completas en pocas semanas más para proceder a la inauguración de la oficina.-



Una combativa Asamblea General con cerca de cien asistentes fue celebrada el día 1º de Abril en los salones del Círculo Español. Por los temas tratados y por la activa participación que en ella tuvieron numerosos asociados cabe tener plena confianza en el éxito que esta organización tendrá cada vez más en los días por venir.-



A partir del día 1º de Mayo ha sido modificada la cuota de asociado la que ha sido rebajada de un 5º/o a un 3º/o de los sueldos imponibles mensuales.-



Empantanado se encuentra el Comité de Empresa el que ha tenido numerosos tropiezos en su puesta en marcha por la posición intransigente adoptada por la Asociación de Trabajadores de LAN. Este Directorio espera que sean pronto superadas todas las dificultades a objeto de que se haga realidad la participación de los trabajadores de LAN al nivel que señalan los Estatutos de la empresa.-



El día Miércoles 8 de Abril el Directorio de la empresa tomó el acuerdo de oficiar al Ejecutivo dando su apoyo al proyecto de Ley solicitado por el Círculo de Pilotos y referente a Medicina Preventiva, Medicina Curativa y Previsión de los Pilotos de LAN CHILE. Agradecemos a los señores Directores de LAN su comprensión y apoyo a nuestra petición y esperamos encontrar en ellos una eficaz y decidida posición de divulgación y defensa sobre esta materia en los trámites siguientes que este proyecto deberá seguir en el Ejecutivo y en el Parlamento. Especial mención debe hacerse a la firme y resuelta actitud de apoyo que el Sr. Presidente de LAN está dando a nuestro proyecto. Confiamos que con su patrocinio se ha de concretar a la brevedad en Ley de la República esta justa aspiración de los pilotos.-



La participación de un número cada día mayor de pilotos en las tareas generales del Círculo hacían necesario divulgar nuestra organización actual y a ello tiende este número de DESPEQUE.-

Visualizadas así en conjunto y en detalle las normas por las que nos regimos y el organigrama de nuestra organización, permite a los más nuevos comprendernos mejor, y a los más inquietos encauzar sus ideas.-

La sola lectura de los Estatutos por los cuales nos regimos permite apreciar la necesidad de renovarlos y ello ya está contemplado como uno de los trabajos de las Comisiones IFALPA donde incluso habrá de determinarse la transformación de nuestra organización en Sindicato Asociación de Pilotos LAN CHILE.-

COMISIONES IFALPA

I) El Directorio del Círculo de Pilotos se ve enfrentado progresivamente a un mayor número de problemas de características igualmente crecientes en significado y proyección. El número de Directores en la forma establecida en nuestros Estatutos y las situaciones planteadas por las condiciones en que se desarrolla nuestra profesión hacen que la realización de las tareas, que por motivos obvios debemos efectuar, sea virtualmente imposible.

Las comisiones ayudarán al Directorio en esta labor, cumpliendo de paso con numerosos otros objetivos. Antes que nada se liberará al Directorio de un cuantioso número de problemas dándole tiempo, trabajo y concentración para aquellas tareas de índole netamente directivas. Se sientan igualmente las bases para conocer problemas particulares, y sus soluciones, en forma total y bien documentada. Esto llevará a una especialización, necesaria ésta por la naturaleza de cada problema en cada área de nuestra profesión y por la enorme cantidad de documentos e información que deben ser analizados y estudiados. Finalmente se crea a través de estas comisiones una herramienta imprescindible a todo Directorio y que hasta la fecha ninguno de nuestros Directorios ha tenido la ocasión de usar, cual es el asesoramiento planificado, organizado y documentado de otros pilotos.

II) La estructura de las comisiones es la siguiente: 5 comisiones (A,B,C,D,E) que dependerán del Directorio y del Secretariado Ifalpa. Cada comisión estará a cargo de un Presidente de Comisión, de un Secretario Ejecutivo y de los Asesores que la actividad de cada comisión requiera.

III) Las obligaciones de las comisiones en general son:

- a) estudiar la información propia a la comisión, preferentemente la proporcionada por Ifalpa, también los documentos de ICAO y FAA, revistas, reglamentos, manuales, documentos y publicaciones;
- b) elaborar trabajos y estudios solicitados por el Directorio;
- c) proponer tareas al Directorio;
- d) asesorar en la confección de respuestas a cuestionarios Ifalpa;
- e) mantener la información archivada y ordenada

para facilitar el fácil acceso a ella por parte de terceros;

f) confeccionar cuadros de estudios, de estadísticas, de planificación y de la situación correspondiente en Chile y en Sudamérica;

g) obtener información adicional a través de contactos personales, publicaciones y estudios particulares;

h) desarrollar y proponer material a publicarse en la revista Despegue o circulares;

i) hacer un reporte semestral al Directorio de la actividad desarrollada en la comisión;

j) proponer políticas chilenas a manuales y comisiones de estudio de Ifalpa;

k) analizar los Informes de Capitanes, presentando a raíz de anomalías, proceder a su estudio, tramitación y respuesta documentada; y

l) instruir al Directorio, al Secretariado Ifalpa, y en especial a los futuros Investigadores de Accidentes con que contará el Círculo, sobre ciertos puntos de su especializada labor particular.

IV) Son obligaciones del Presidente de la Comisión:

a) presidir las reuniones de trabajo;

b) responsabilizarse de las tareas solicitadas

c) entregar los informes en forma completa y documentada, con prontitud y eficacia;

d) asesorar al Directorio con iniciativas en las materias de su incumbencia;

e) representar al Directorio frente a terceros cuando así lo autorice el Directorio;

f) aprovechar las posibilidades de su comisión al máximo en beneficio del Círculo de Pilotos; y

g) instruir a sus asesores en forma completa y eficaz cuando sea necesario.

V) Son obligaciones del Secretario Ejecutivo:

a) las mismas del Presidente excepto la primera cuando éste esté presente;

b) mantener la información al día, llevar en orden los archivos dentro de la comisión;

c) llevar un libro de actas cuando por circunstancias especiales sean necesarias; y

d) las que le sean designadas por el Presidente.

VI) Son obligaciones de los Asesores:

a) las asignadas por el Presidente y/o el Secretario Ejecutivo; y

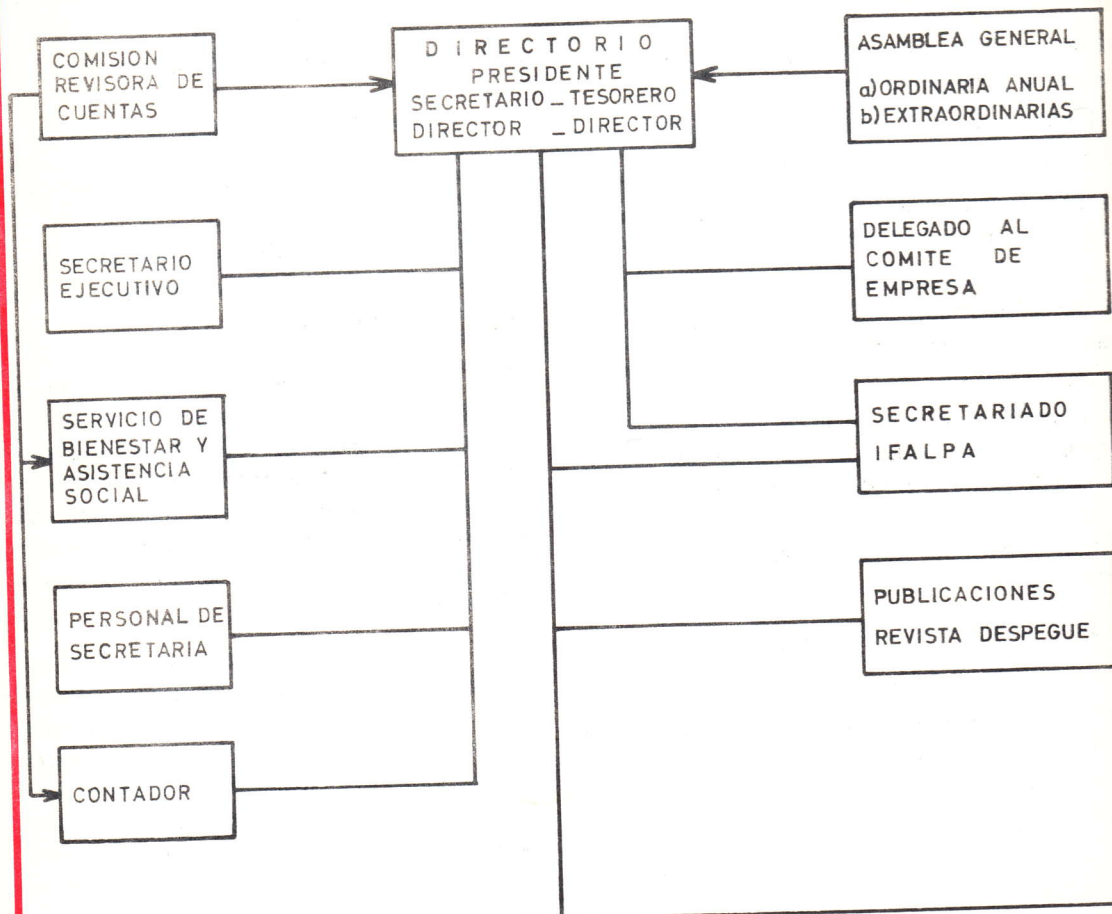
b) reemplazar al Secretario Ejecutivo por orden de antigüedad cuando éste deba reemplazar al Presidente de la comisión.

VII) El plan de trabajo se realizará a dos niveles, a saber, a nivel local y a nivel Ifalpa. Cada área de trabajo queda dividido a su vez en trabajos a corto plazo (problemas apremiantes y cuestionarios Ifalpa), y trabajos a largo plazo (problemas secundarios y planificación; proyección de actividades, y estudios; y especialización con miras a conferencias internacionales.

VIII) Las distintas comisiones se reunirán en la oficina del Círculo los días de semana desde las 15 hrs. en adelante en forma fija y además cuando sea necesario. Las reuniones fijas cumplen con dos objetivos: establecer los días de trabajo en forma permanente para que los interesados en las materias a discutirse en tal o cual comisión sepan de antemano dónde y cuándo encontrar a las personas que trabajan en tal comisión, y concordar con roles días libres en los días indicados para garantizar el normal funcionamiento de cada comisión. Los días lunes se reunirán las comisiones A y C, los martes comisión B, los miércoles comisión D, los jueves comisión A, y los viernes comisión E. ●

| | | | | |
|----------------|-------------|----------------|-------------|--------------|
| LUNES A y C | MARTES B | MIÉRCOLES D | JUEVES A | VIERNES E |
|----------------|-------------|----------------|-------------|--------------|

ORGANIGRAMA DEL CIRCULO DE PILOTOS



COMISIONES IFALPA — CIRCULO DE PILOTOS

- A) INDUSTRIAL
- B) LICENSING, MEDICAL, OPERATIONAL AND LEGAL
- C) AIRWORTHINES, ALL WEATHER OPERATIONS, SUPERSONIC TRANSPORT
- D) REGIONAL, COMMUNICATIONS AND METEOROLOGY
- E) AERODROMES AND AERODROME GROUND AIDS, RULES OF THE AIR, AIR TRAFFIC CONTROL, SEARCH AND RESCUE

ORGANIZACION DEL CIRCULO DE PILOTOS

1970

| | |
|---|--|
| Presidente | René Bobe Venegas |
| Secretario | Carlos Sánchez Luna |
| Tesorero | Jaime Sánchez Luna |
| Director | Bernardo Lacasia Guzmán |
| Secretario Ejecutivo | David Briner Yudilevich |
| Delegados al Comité de Empresa | René Bobe y Carlos Sánchez |
| Servicio de Bienestar y Asistencia Social | Carlos Sánchez |
| Secretariado IFALPA | Jens Bucher Reid |
| Revista "DESPEGUE" | Renato Besoaín y Roberto Parragué |
| Contador | Momentáneamente lo sirve ad honorem don Jaime Sánchez |
| Comisión Revisora de Cuentas | Federico Wunsch Leandro Parra Daniel Arizpe |

Seguro de Vida y Pensión de Retiro

1º SEGURO DE VIDA

VI.— Se requiere en sexto lugar se “informe sobre la disposición legal que establece **un seguro de vida** para los pilotos que fallezcan en acto del servicio”.

“La disposición legal a que se hace alusión es el artículo 7º de la ley 15.334, de 9 de Noviembre de 1963, que establece, más que un seguro de vida, una indemnización legal, de cargo del empleador — y fundada en la teoría del riesgo —, respecto de **todo el personal** de Línea Aérea Nacional para el caso de accidentes aéreos, en actos del servicio.

Dice el precepto mencionado: “La Línea Aérea Nacional—Chile estará obligada a indemnizar a su **personal de vuelo y funcionarios** que viajen en comisión de servicio o en razón de sus funciones habituales en aviones de propiedad de la empresa o de otras compañías, por los accidentes de aviación en que resultaren afectados con la **pérdida de su vida o invalidez física permanente, ya sea total o parcial.**”

Esta indemnización será de un monto igual a treinta veces el sueldo mensual imponible y monto por cargas familiares, que percibiere el empleado u obrero así accidentado, con un mínimo de quince sueldos vitales anuales de la escala A. del Departamento de Santiago”.

Esta indemnización, legalmente regulada, para un caso particular de accidente del trabajo, alcanza a todo el personal de Línea Aérea Nacional, y cubre no solo el resultado de muerte, sino también el de invalidez permanente.

Por su índole parece incompatible con las indemnizaciones por accidente del trabajo, pero es perfectamente conciliable en cambio con el derecho a pensión de retiro por inutilidad o invalidez y a montepío, en su caso, supuesta la concurrencia de los requisitos pertinentes.

2º TOPE EN LA PENSION DE RETIRO

VII.—Se propone luego la siguiente cuestión: “sobre la pensión de retiro, se desea saber si existe o no tope, y de existir, forma de calcular la pensión”.

“El asunto está claramente regulado, en términos que no necesita casi explicación adicional, en la ley 15.386, de 11 de Diciembre de 1963, llamada de Revalorización de Pensiones.

Esta ley dispuso en su artículo 25: “a contar desde la vigencia de la presente ley ninguna persona podrá jubilar **ni obtener pensiones** con una renta superior a ocho sueldos vitales, escala A, del Departamento de Santiago.

Se declara exenta de imposiciones la parte de las rentas superiores al **tope máximo que se fija en el inciso precedente para el otorgamiento de pensiones**”.

La Revalorización de Pensiones establecida en la Ley 15.386 no es aplicable a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional ni a sus imponentes — para ellos rige la ley 16.258, de 20 de Octubre de 1965 —, **pero, si, en cambio**, por disposición de la misma ley, **son aplicables** al personal afecto al regimen de previsión de la Defensa Nacional, las normas **que establecen tope a las pensiones.**

Dispone el artículo 48 de la ley 15.386: "las disposiciones de la presente ley, **con excepción de los artículos 25 y 2º transitorio**, no se aplicarán a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, ni a sus imponentes".

Resulta así que las pensiones de retiro y montepío del personal afecto al régimen de previsión de la Caja de la Defensa Nacional, **tienen pues el tope** señalado en el artículo 25 de la ley 15.386, de ocho vitales.

La existencia de este tope no origina problema alguno en el cálculo de la pensión, pues las remuneraciones permanentes de que gozan los similares en servicio activo, y que se tienen en consideración para determinar la pensión, **no son imponentes en cuanto exceden el tope**, por disposición del mismo artículo 25, y sólo las remuneraciones **imponibles** se consideran para determinar las pensiones, por la propia índole del financiamiento de ellas.

El artículo 2º transitorio de la ley 15.386, aplicable a los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y por tanto a los pilotos de Línea Aérea Nacional, regula la situación de quienes prestaban servicios y tenían quince o más años como imponentes para obtener ju-

bilación, sin tope, a la fecha de la dictación de la ley.

Dispone el precepto que "no obstante lo dispuesto en el artículo 25, a los actuales imponentes que a la fecha en que entre en vigencia la presente ley (11 de Diciembre de 1963), tengan **quince años o más de servicios efectivos**, cuando se acojan a jubilación, se les otorgará dicho beneficio (para los pilotos la pensión de retiro) conforme a las siguientes normas:

a) **por la parte de servicios anteriores** a la fecha de vigencia de la presente ley, la pensión se calculará sobre la base de su remuneración computable — la imponible — de acuerdo con la legislación que le fuere aplicable a la fecha en que entre a regir esta ley (el artículo 2º del D. F.L. 326, para los pilotos LAN), **sin la limitación del referido artículo 25**; y,

b) **por la parte de servicios posteriores** a la fecha de vigencia de la presente ley, que sea necesario computarles a fin de completar el tiempo requerido para acogerse al beneficio, (veinte años para los pilotos de Línea Aérea Nacional), la pensión se calculará sobre la base de la remuneración a que se refiere la letra anterior, **con la limitación del citado artículo 25**"●

PERMANENCIA EN LA ACTIVIDAD, NUEVAS NORMAS DE JUBILACION Y PENSION MINIMA

Sin comentarios transcribimos el art. 19 de la Ley 15.386 de 1963 relativo al pago de bonificación de permanencia para los pilotos que tienen más de 20 años en LAN.-

Ar. 19 El imponente que cumpla con los requisitos para tener derecho a pensión con sueldo base íntegro y que continúe en actividad, tendrá derecho a que se le incremente el sueldo que le corresponda, sin perjuicio de los aumentos voluntarios o legales, con una bonificación que se calculará sobre la remuneración imponible computada hasta un máximo de seis sueldos vitales, escala a) del departamento de Santiago, de un 50/o por cada año de servicio y hasta un máximo de 250/o.-

Esta remuneración adicional se pagará por el respectivo empleador, el cual las descontará de las imposiciones que le corresponda integrar, no estará afecta a imposiciones previsionales y se considerará como una bonificación que no tendrá carácter de sueldo para ningún efecto legal. En el caso de los personales de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y de las respectivas Cajas de Previsión, esta bonificación será de cargo del correspondiente empleador.-

El beneficio que establece este artículo substituye los análogos que contemplan los artículos 5º de la Ley Nº 12.880 y 14 de la Ley Nº 10.475, sin perjuicio, en esta última, de lo dispuesto en el inciso final de su artículo 20.●

ESTATUTOS
"CIRCULO DE PILOTOS DE LA LINEA AEREA
NACIONAL"

Acta de Fundación del Círculo de Pilotos de Línea Aérea Nacional.

En Santiago de Chile, a veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez horas, en el local de Línea Aérea Nacional, Los Cerrillos, tuvo lugar la primera reunión del Círculo de Pilotos de la Línea Aérea Nacional, convocado con el objeto de proceder a la fundación del Círculo de Pilotos de esa Empresa, cuyas finalidades esenciales son: **propender a un mayor acercamiento entre los asociados, mantenerlos en el más alto nivel profesional y en general, estudiar y solucionar todos los problemas que afecten a los pilotos.** En primer lugar se procedió a la aprobación de los Estatutos de la Nueva Corporación, cuyo tenor es el siguiente:

"Estatutos del Círculo de Pilotos de la Línea Aérea Nacional.

TITULO PRIMERO. Del nombre, constitución y domicilio.

ARTICULO PRIMERO. Constitúyese una corporación denominada Círculo de Pilotos de la Línea Aérea Nacional, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, y que agrupa a ese personal de la Línea Aérea Nacional que se encuentre en posesión de sus respectivas licencias otorgadas por la Dirección de Aeronáutica de Chile, y que se encuentre en ejercicio de la profesión, siendo éste su medio de vida habitual.

TITULO SEGUNDO. Del objeto y finalidad.

ARTICULO SEGUNDO. Las finalidades presentes y futuras del Círculo son:

- a) Propender al mayor acercamiento entre los pilotos de la Empresa;
- b) Propender a la adquisición de bienes muebles e inmuebles con el fin de destinarlos a sede social del Círculo, campos de deportes, etcétera, que redunden en beneficio de sus asociados;
- c) Mantener a sus asociados en el más alto nivel profesional;
- d) Propender a un comportamiento ejemplar de sus asociados, durante el desarrollo de sus actividades públicas, que afecten el prestigio de la Empresa o del Círculo;
- e) Otorgar como donativos, en casos calificados, sumas de dinero a aquellos asociados que se encuentran en situación económica aflictiva, motivada por caso fortuito.

TITULO TERCERO. Del patrimonio y su administración.

ARTICULO TERCERO. El patrimonio del Círculo estará formado por:

- a) Cuota mensual, cuyo valor será fijado anualmente por la Asamblea Ordinaria, a proposición del Directorio;
- b) Cuota extraordinaria, la que será determinada por el Directorio y acordada por la Asamblea, de acuerdo a los fines que se persiguen;
- c) Donativos, los que pueden consistir en dinero, bienes

muebles o inmuebles. Cuando por cualquier causa un socio dejare de pertenecer al Círculo, todas las cuotas ordinarias o extraordinarias que haya aportado, quedarán a beneficio de la Corporación.

ARTICULO CUARTO. El Directorio, ejercerá la administración amplia del patrimonio del Círculo, necesitando la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos.

ARTICULO QUINTO. Serán personal y solidariamente responsables aquellos miembros del Directorio que autoricen gastos y enajenen o graven bienes del patrimonio del Círculo en contravención a lo dispuesto en el artículo cuarto.

ARTICULO SEXTO. El Círculo llevará contabilidad en forma clara y ordenada, a cargo de un contador registrado, y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO. El Ejercicio Económico y Financiero se efectuará anualmente el treinta de Junio. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General. El ejercicio económico y financiero será sometido a la Asamblea para su aprobación.

ARTICULO COTAVO. El Directorio presentará anualmente para la aprobación de la Asamblea, un plan de inversiones de los fondos disponibles.

ARTICULO NOVENO. La Asamblea aprobará anualmente un presupuesto de gastos ordinarios, presentado por el Directorio. Cualquier gasto fuera de presupuesto, requerirá nueva aprobación de la Asamblea. Igualmente la Asamblea determinará anualmente el monto de dinero en efectivo para gastos menores el que será provisto mensualmente.

ARTICULO DECIMO. Todo el control del dinero será bancario, tanto en los depósitos de cuotas u otros ingresos, como en los giros para gastos o inversiones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La administración de la cuenta bancaria se efectuará como sigue: Todo pago se efectuará con cheque que llevará las firmas del Presidente y Tesorero. En ausencia de cualquiera de ellos sus firmas se reemplazarán por la del Secretario.

TITULO CUARTO. De los socios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Son socios del Círculo aquellos pilotos de la Empresa que se encuentren en posesión de su respectiva licencia de la Dirección de Aeronáutica y en el ejercicio de su profesión, siendo éste su medio de vida habitual; los socios gozarán de todos los derechos y prerrogativas del Círculo y específicamente, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas; a representar, mediante poder escrito, a otros asociados, y a ser elegidos miembros del Directorio.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los socios que adeuden más de dos cuotas, no tendrán derecho a voto en las Asambleas. Los socios que adeuden mas de seis cuotas dejarán de pertenecer al Círculo, pudiendo reincorporarse previa consideración del Directorio y pago de las cuotas adeudadas.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer los Estatutos del Círculo;
- b) Participar en todos los actos eleccionarios y asistir a

las asambleas, delegando poder por escrito en caso de ausencia por fuerza mayor;

- c) Aceptar los cargos para que fueron designados, salvo casos de fuerza mayor;
- d) Formar parte de las comisiones para las que se les designe.
- e) Abonar puntualmente la cuota social en vigencia;
- f) Acatar las decisiones de la Asamblea.

TITULO QUINTO. De las Asambleas.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se convocarán con un mínimo de diez días de anticipación y las segundas con una anticipación mínimo de quince días.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán anualmente y serán convocadas por el Presidente o el que haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán en el mes de Julio de cada año y tendrán por objeto:

- a) Memoria, Inventario y Balance General;
- b) Elegir dos socios para constituir la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Aprobar el presupuesto de gastos;
- d) Elegir los miembros del Directorio;
- e) Aprobar, rechazar o modificar los planes de inversión presentados por el Directorio, y presentar cualquier indicación de interés general.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán por acuerdo del Directorio o a petición firmada de un mínimo de diez asociados, con el objeto de discutir y resolver los asuntos especiales que hayan motivado su convocatoria, sin que pueda tratarse de otros asuntos; aún cuando se tenga el acuerdo unánime de los socios asistentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Las Asambleas se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios del círculo. En caso de no contarse con el quorum requerido en esta primera convocatoria, deberá citarse a una asamblea, en la forma prevista en el Artículo Décimo Quinto, la que se constituirá con los socios que asistan.

ARTICULO VIGESIMO. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por otro miembro del Directorio elegido por simple mayoría de los directores presentes. Los demás miembros del Directorio asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Las resoluciones de la Asamblea serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Cada socio asistente a una Asamblea podrá representar sólo a un socio y previa presentación al Presidente de la autorización correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Las votaciones durante una Asamblea serán normalmente públicas. Se procederá a votación casos:

- a) Cuando lo solicite el cuarenta por ciento de las Asambleas;
- b) Cuando así lo acuerde el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Se tratarán solamente en Asambleas Extraordinarias los siguientes asuntos:

- a) Reforma de Estatutos y Reglamentos internos;
- b) Revocatoria de resoluciones; c) Aprobación de cuotas extraordinarias;
- d) Aprobación de resoluciones que afecten las relaciones entre el Círculo y alguno de sus asociados.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. La Asamblea no podrá decretar la disolución del Círculo, mientras existan treinta asociados dispuestos a mantenerlo, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en los objetivos de la Institución.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Si no hay un mínimo de treinta asociados que deseen mantener la existencia del Círculo, la Asamblea podrá decretar la disolución de la entidad, para lo cual designará cinco miembros que junto con el Directorio, procederán a transferir el patrimonio del Círculo a aquella o aquellas personas naturales o jurídicas que la Asamblea determine. Esta donación tendrá carácter de caritativa y la elección del beneficiario requerirá la mayoría absoluta de votos de los asociados.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas se dejará constancia en el libro de actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que llevará el Secretario. Las actas serán firmadas por los directores que presidieron y por cuatro asambleístas.

TITULO SEXTO. Del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. La entidad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, elegidos en votación escrita. El período de votación será desde ocho días antes de la Asamblea Ordinaria hasta el día anterior de la Asamblea. La apertura de la urna y escrutinio de los votos se realizará como primer punto de tabla de la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO. Los miembros del Directorio elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta completar cuatro años de ejercicio, debiendo dejar de ejercer el cargo por lo menos dos años.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. En caso de fallecimiento, ausencia del país mayor a seis meses, por parte de uno de los directores en ejercicio, determinará la vacancia del cargo, debiendo procederse a una elección parcial. Esta elección, se efectuará quince días después de haber quedado vacante el cargo, realizándose el escrutinio quince días después de esta última fecha, en una Asamblea Extraordinaria citada especialmente para tal efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. En la primera reunión de Directorio que siga a la elección, el nuevo Directorio elegirá de su seno: a) Un Presidente; b) Un Secretario; c) Un Tesorero; d) Dos Directores.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. El Directorio ce-

lebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y Extraordinarias cada vez que lo disponga el Presidente o a pedido de la mitad más uno de los Directores.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Las sesiones de Directorio deberán efectuarse con la asistencia de por lo menos tres Directores.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Salvo disposición expresa en contrario, los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Los cargos en el Directorio serán ad-honorem.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Corresponderá al Directorio la administración y dirección del Círculo en todas sus actividades, siendo la autoridad máxima después de la Asamblea. Sin perjuicio de sus demás facultades le corresponderá especialmente:

- a) Velar por el cumplimiento de la letra y el espíritu del presente estatuto;
- b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización;
- c) Designar asociados o formar comisiones para que cooperen con los Directores en sus funciones generales o en casos especiales;
- d) Celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, etcétera;
- e) Administrar el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo cuarto y quince del título tercero del presente estatuto;
- f) Aceptar o rechazar, solicitudes de reincorporación y apelaciones;
- g) Contratar y desahuciar empleados del Círculo;
- h) Autorizar gastos y pagos, de acuerdo al presupuesto de gastos ordinarios con las limitaciones del artículo noveno título tercero;
- i) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Círculo ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
- j) Denunciar ante la justicia a la o las personas que de cualquier forma hubieren cometido un delito que afecte al Círculo;
- k) Llevar a la Asamblea Ordinaria la memoria inventario y balance general, conjuntamente con los cuadrados de mayores o menores entradas, movimiento de fondos y movimiento de socios, correspondientes al ejercicio de los últimos doce meses, el cual deberá ser dado a conocer a los socios con quince días de anticipación por intermedio de su publicación;
- l) Convocar a Asambleas Ordinarias estableciendo en la Tabla los puntos a tratarse de acuerdo al artículo Décimo Sexto del Título Quinto;
- m) Convocar a Asambleas Extraordinarias, fijando en forma precisa los puntos de la Tabla, de acuerdo al Artículo

Décimo Séptimo del Título Quinto;

n) Ejercer potestad disciplinaria sin perjuicio de las facultades de la Asamblea;

ñ) Nombrar asesores permanentes o transitorios con el fin de encaminar las actividades de la institución en materia de organización legal, jurídica y técnica profesional;

o) Cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Cuando el Directorio no puede sesionar por falta de Quorum, convocará a una Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la última tentativa de reunión de Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. En caso de renuncia de miembros del Directorio, que dejen a éste sin quorum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta que se realicen las nuevas elecciones y reemplazos.

ARTICULO CUADRAGESIMO. De las deliberaciones y acuerdo del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de actas que llevará el Secretario. Las actas serán firmadas por todos los directores que hubieron concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

Del Presidente.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Directorio, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y convocar a éstas en la forma previstas por los Estatutos;
- b) Presidir la Comisión de Finanzas;
- c) Representar al Círculo de Pilotos judicial y extrajudicialmente debiendo obrar en unión del Secretario y del Tesorero cuando los Estatutos así lo exijan;
- d) Asignar trabajo para las distintas comisiones y recibir los informes correspondientes, dando cuenta de ellos en reuniones o sesiones del Directorio;
- e) Citar a reuniones extraordinarias de Directorio cuando lo considere necesario;
- f) Autorizar los gastos o pagos aprobados por el Directorio, que correspondan al presupuesto anual de gastos aprobados por la Asamblea;
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques de pago del Círculo;
- h) Firmar con el Secretario todas las comunicaciones externas del Círculo;
- i) Poner su visto bueno a los balances, memorias y estatutos de inversión;
- j) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General;
- k) Vigilar la buena marcha de la entidad y el fiel cumplimiento de los estatutos;
- l) Proponer al Directorio aquellos socios que deben desempeñar las comisiones que este estatuto constituye;

m) Suspender a los empleados del Círculo hasta la próxima sesión de Directorio en la que se deberá tomar resoluciones al respecto;

n) Desempeñar todas las demás funciones que le fijen estos estatutos.

Del Secretario.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Serán atribuciones y deberes del Secretario:

a) Cooperar al desempeño de las funciones del Presidente;

b) Tener a su cargo la oficina donde funciona la Secretaría y responder de su inventario;

c) Redactar el acta de sesiones del Directorio y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias las que estampará en los libros correspondientes;

d) Mantener el libro empastado y foliado para actas de sesiones del Directorio y otro igual para actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y un tercero para anotar acuerdos de carácter permanente;

e) Llevar un índice de registro de socios en el que se anotará claramente su número de orden, nombre y apellidos, domicilio y teléfono;

f) Preocuparse de la mantención de todos los útiles y formularios necesarios para las comisiones, sesiones de Directorio y Asambleas;

g) Hacer las citaciones y despachar la correspondencia;

h) Firmar la correspondencia junto con el Presidente.

Del Tesorero.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Serán obligaciones del Tesorero:

a) Llevar todo el movimiento de fondos del Círculo; dar cuenta mensual al Directorio de toda inversión que se realice y del estado de la Caja del Círculo. Abrir una cuenta bancaria en unión del Presidente, y también en unión de este último, y sin que la enunciación sea taxativa, contratar cuentas corrientes, comerciales, bancarias, de depósito y de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales, contratar créditos en cuentas corrientes y mutuos de toda especie, contratar avances contra aceptación; girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o sin restricciones, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques y documentos descontables en general, otorgar prendas y otras garantías; cobrar, percibir, dar recibos en dinero, endosar y retirar documentos en custodia y en garantía; comprar y vender y permutar muebles, acciones y otros muebles en general; ceder, créditos y aceptar cesiones; y en general efectuar cualquiera operación bancaria;

b) Recaudar todos los fondos que debe percibir el Círculo, depositando éstos en cuenta corriente bancaria, debiendo mantener en Caja una suma superior a diez escudos en dinero efectivo;

c) Dar cuenta en la más próxima sesión de Directorio de los gastos que efectuare. Los gastos menores de diez escudos podrá efectuarlos en casos de urgencia sin necesidad

de autorización, dando cuenta posterior al Presidente para su aprobación;

d) Hacer el balance mensual de Tesorería del Círculo, que deberá presentar al Directorio;

e) Dar cuenta semestral al Directorio de los socios que se encuentran atrasados en el pago de sus obligaciones para con el Círculo;

f) Hacer oportunamente aquellos pagos autorizados por el Directorio;

g) Mantener y llevar regularmente los libros de contabilidad que acuerde el Directorio;

h) Tener talonarios numerados impresos para recibos de cuotas o donaciones;

i) Tener hojas para balance o Estado de Caja, Inventario y todos aquellos útiles necesarios para cumplir correctamente su cometido;

j) Responder del inventario de la oficina de Tesorería y vigilar por su buena conservación;

k) Dar cuenta al Directorio de las obligaciones pendientes y vencidas del Círculo y de las Causas que hubieren motivado el retraso de cumplirlas;

l) Presentar al Directorio el Ejercicio Anual Económico y Financiero.

TITULO SEPTIMO. De las Comisiones.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. El Directorio designará las comisiones que estime conveniente para el buen manejo y cumplimiento de los fines del Círculo, dándole los reglamentos o instrucciones a que deben sujetarse. En estas comisiones deberá figurar a lo menos un Director.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. La comisión de finanzas asesorará al Directorio en la confección de planes de inversión y del Ejercicio Económico Financiero.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. La comisión de finanzas estará compuesta por el Presidente del Círculo que la presidirá y dos Directores nombrados en elección interna.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por objeto:

a) Revisar a fin de cada mes las cuentas y gastos pagados y el ingreso de fondos por cuotas, donaciones, etcétera;

b) Constatar la inversión de fondos conforme a los Estatutos del Círculo;

c) Formular las observaciones que estime del caso a las memorias y balances del ejercicio;

d) Dar cuenta por escrito al Directorio de cualquier irregularidad que notaren en las revisiones practicadas;

e) No abandonar sus funciones hasta que la nueva comisión en ejercicio no haya sido autorizada en su futuro desempeño.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. La comisión revisora de cuentas estará formada por dos socios activos que no pertenecerán al Directorio, los que serán elegidos en la Asamblea Ordinaria. ●